

- b)—Cuidar del edificio y mobiliario de la Secretaría;
- c)—Distribuir el trabajo entre los mensajeros y sirvientes;
- d)—Atender a los visitantes para su anuncio al funcionario correspondiente;
- e)—Cumplir los encargos que se le encomienden por los funcionarios de la Secretaría con competencia para ello;
- f)—Hacer todo aquello no previsto aquí y que por su naturaleza le sea atribuido.

Artículo 18.— Son deberes de los mensajeros y sirvientes:

- a)—Efectuar diariamente la limpieza de las oficinas;
- b)—Evitar que se introduzcan en las oficinas personas extrañas sin permiso previo de los superiores.
- c)—Participar a los superiores cualquiera irregularidad que observen;
- d)—Hacer todas las diligencias que se les encomienden dentro o fuera de la Oficina; y
- e)—Hacer todo aquello que se les ordene por los superiores en relación con su servicio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1129 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Matanzas, estableciendo un arbitrio sobre la venta de pescado.—
G. O. N° 5915, del 12 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1129.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25 de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 6 de marzo de este año, por me-

dio de la cual establece un arbitrio de un centavo sobre cada libra de pescado fresco que sea vendido dentro de los límites de la Común para el consumo doméstico, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 103º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1130 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas, estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.— G. O. Nº 5915, del 12 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1130.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25 de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 6 de marzo de este año, cuyo artículo 2º establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en el Cementerio Municipal de dicha Común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa;

Por cada inhumación de adultos \$ 0.75
Por cada inhumación de personas de menos de 16 años " 0.50
Por cada exhumación " 1.00,

dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la